

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1420 DE LA COMISIÓN**de 30 de agosto de 2021****por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2021 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 105, apartados 1, 2 y 3.

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuotas de pesca para el año 2020 se fijaron mediante los actos siguientes:
 - Reglamento (UE) 2018/2025 del Consejo ⁽²⁾,
 - Reglamento (UE) 2019/1838 del Consejo ⁽³⁾,
 - Reglamento (UE) 2019/2236 del Consejo ⁽⁴⁾ y
 - Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo ⁽⁵⁾.
- (2) Las cuotas de pesca para el año 2021 se fijaron mediante los actos siguientes:
 - Reglamento (UE) 2020/1579 del Consejo ⁽⁶⁾,
 - Reglamento (UE) 2021/90 del Consejo ⁽⁷⁾,
 - Reglamento (UE) 2021/91 del Consejo ⁽⁸⁾ y
 - Reglamento (UE) 2021/92 del Consejo ⁽⁹⁾.
- (3) De acuerdo con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, si la Comisión establece que un Estado miembro ha rebasado las cuotas de pesca que se le han asignado, debe efectuar deducciones de las futuras cuotas de pesca de dicho Estado miembro.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2018/2025 del Consejo, de 17 de diciembre de 2018, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2019 y 2020 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (DO L 325 de 20.12.2018, p. 7).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2019/1838 del Consejo, de 30 de octubre de 2019, por el que se establecen, para 2020, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/124 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DO L 281 de 31.10.2019, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2019/2236 del Consejo, de 16 de diciembre de 2019, por el que se fijan, para 2020, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro (DO L 336 de 30.12.2019, p. 14).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo, de 27 de enero de 2020, por el que se establecen para 2020 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 25 de 30.1.2020, p. 1).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2020/1579 del Consejo, de 29 de octubre de 2020, por el que se establecen, para 2021, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/123 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DO L 362 de 30.10.2020, p. 3).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2021/90 del Consejo, de 28 de enero de 2021, por el que se fijan, para 2021, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro (DO L 31 de 29.1.2021, p. 1).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2021/91 del Consejo, de 28 de enero de 2021, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en los años 2021 y 2022 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (DO L 31 de 29.1.2021, p. 20).

⁽⁹⁾ Reglamento (UE) 2021/92 del Consejo, de 28 de enero de 2021, por el que se establecen para 2021 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 31 de 29.1.2021, p. 31).

- (4) El artículo 105, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 dispone que esas deducciones deben efectuarse en el año o los años siguientes mediante la aplicación de los coeficientes multiplicadores respectivos que se fijan en dichos apartados.
- (5) Algunos Estados miembros han rebasado sus cuotas de pesca para 2020. Procede, por tanto, que en 2021 y, en su caso, en años posteriores, se efectúen deducciones de las cuotas de pesca que se les hayan asignado, con respecto a las poblaciones objeto de sobrepesca.
- (6) Los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/1247 ⁽¹⁰⁾ y (UE) 2020/2006 ⁽¹¹⁾ de la Comisión establecieron deducciones de las cuotas de pesca respecto a determinados Estados miembros y especies para 2020. No obstante, en el caso de determinados Estados miembros, las deducciones que debían aplicarse con respecto a determinadas especies eran superiores a las cuotas respectivas disponibles en 2020 y, por tanto, no pudieron efectuarse íntegramente en ese año. Para asegurarse de que en esos casos se deduce la cantidad total correspondiente a las poblaciones respectivas, es preciso contabilizar las cantidades restantes cuando se determinen las deducciones de las cuotas de 2021 y, en su caso, de cuotas posteriores.
- (7) En 2019, Portugal rebasó su cuota de pesca de atún blanco en el océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N (ALB/AN05N). La deducción de 1 271,026 toneladas resultante de esta sobrepesca era aplicable en 2020. A petición de Portugal, la deducción prevista se distribuyó homogéneamente en dos años (2020 y 2021). Mediante el Reglamento (UE) 2020/1247, la primera mitad de la deducción, a saber, 635,513 toneladas, se aplicó a la cuota de Portugal para 2020. Por tanto, la cantidad restante, es decir, 635,513 toneladas, debe deducirse de la cuota de Portugal para 2021.
- (8) Por lo que se refiere al lanzón en las divisiones 2a y 3a y la subzona 4 del CIEM, dado que Dinamarca rebasó en 2020 su total admisible de capturas en aguas de la Unión de la zona de gestión 2r, según se define en el anexo III del Reglamento (UE) 2020/123, es preciso aplicar deducciones. En 2021 se han autorizado capturas mínimas de lanzón en dichas aguas con el fin de supervisar su abundancia. No obstante, con las citadas deducciones es imposible mantener el sistema de seguimiento ⁽¹²⁾ recomendado por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) para gestionar el lanzón. Por consiguiente, las deducciones correspondientes a las cuotas rebasadas por parte de Dinamarca en 2020 en la zona de gestión 2r deberían aplicarse en la zona de gestión del lanzón 3r en 2021.
- (9) Las deducciones de las cuotas de pesca previstas en el presente Reglamento deben aplicarse sin perjuicio de las deducciones aplicables a las cuotas de España de 2021 en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 185/2013 de la Comisión ⁽¹³⁾.
- (10) Como las cuotas se expresan en toneladas, no deben tomarse en consideración las cantidades de sobrepesca inferiores a una tonelada.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las cuotas de pesca fijadas en los Reglamentos (UE) 2020/1579, (UE) 2021/90, (UE) 2021/91 y (UE) 2021/92 para el año 2021 se reducirán según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.
2. El apartado 1 será aplicable sin perjuicio de las deducciones previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 185/2013.

⁽¹⁰⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1247 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2020, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2020 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DO L 288 de 3.9.2020, p. 21).

⁽¹¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2020, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2020 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1247 (DO L 414 de 9.12.2020, p. 1).

⁽¹²⁾ CIEM. 2021 Lanzón (*Ammodytes* spp.) en las divisiones 4.b-c y la subdivisión 20, zona de gestión del lanzón 2r (zonas central y meridional del mar del Norte). Informe del Comité Consultivo del CIEM, 2021. Dictamen del CIEM de 2021, san.sa.2r, <https://doi.org/10.17895/ices.advice.7673>.

⁽¹³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 185/2013 de la Comisión, de 5 de marzo de 2013, por el que se deducen determinadas cuotas de pesca asignadas a España para 2013 y años siguientes debido a la sobrepesca de una cuota de caballa determinada practicada en 2009 (DO L 62 de 6.3.2013, p. 1).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de agosto de 2021.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE PESCA PARA EL AÑO 2021 DE POBLACIONES QUE HAN SIDO OBJETO DE SOBREPESCA

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2020 (en kg)	Desembarques permitidos en 2020 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Total de capturas en 2020 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducciones pendientes de años anteriores (5) (cantidad en kg)	Deducciones aplicables en 2021 (cantidad en kg)
DE	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la Unión y aguas de Noruega de la subzona 4 al norte del paralelo 53° 30' N	39 404 000	18 997 930	20 355 612	107,15 %	1 357 682	/	/	/	1 357 682
DE	MAC	2CX14-	Caballa	Subzonas 6 y 7 y divisiones 8a, 8b, 8d y 8e; aguas de la Unión y aguas internacionales de la división 5b; aguas internacionales de la división 2a y las subzonas 12 y 14	23 416 000	21 146 443	22 858 079	108,09 %	1 711 636	/	/	/	1 711 636
DK	COD	1N2AB.	Bacalao	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	/	/	1 606	N/A	1 606	1,00	/	/	1 606
DK	DGS	15X14	Mielga	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las subzonas 1, 5, 6, 7, 8, 12 y 14	/	/	4 718	N/A	4 718	1,00	/	/	4 718
DK	HER	03A.	Arenque	División 3a	10 309 000	7 482 731	7 697 049	102,86 %	214 318	/	/	/	214 318
DK	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la Unión y aguas de Noruega de la subzona 4 al norte del paralelo 53° 30' N	59 468 000	75 652 933	81 089 507	107,19 %	5 436 574	/	/	/	5 436 574
DK	MAC	2A34.	Caballa	división 3a y subzona 4; aguas de la Unión de las divisiones 2a, 3b, 3c y subzonas 22-32	19 998 000	17 987 493	18 625 387	103,55 %	637 894	/	/	/	637 894

DK	MAC	2A4A-N	Caballa	Aguas de Noruega de las zonas 2a y 4a	14 453 000	13 507 878	13 531 201	100,17 %	23 323	/	/	/	23 323
DK	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	/	7 800	88 733	1 137,60 %	80 933	1,00	/	/	80 933
DK	PRA	N1GRN.	Camarón boreal	Aguas de Groenlandia de la subzona 1 de la NAFO	1 400 000	2 800 000	2 818 891	100,67 %	18 891	/	/	/	18 891
DK	SAN	234_2R	Lanzón	Aguas de la Unión de la zona de gestión del lanzón 2r	59 106 000	56 042 763	57 756 024	103,06 %	1 713 261 (7)	/	/	/	1 713 261 (7)
ES	COD	1/2B.	Bacalao	Subzona 1 y división 2b	11 688 000	9 576 615	9 581 250	100,05 %	4 635	/	/	/	4 635
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	/	/	22 402	N/A	22 402	1,00	A	/	33 603
ES	OTH	1N2AB.	Otras especies	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	/	/	22 078	N/A	22 078	1,00	/	/	22 078
ES	RJU	9-C.	Raya mosaico	Aguas de la Unión de la subzona 9	15 000	15 000	21 072	140,48 %	6 072	1,00	/	2 067	8 139
EE	COD	1N2AB.	Bacalao	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	/	300 000	316 377	105,46 %	16 377	/	/	/	16 377
FR	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las subzonas 1 y 2	/	/	8 988	N/A	8 988	1,00	/	/	8 988
FR	NEP	08C.	Cigala	8c	0	0	5 342	N/A	5 342	1,00	/	/	5 342
FR	ETR	ATLANT	Aguja blanca	Océano Atlántico	/	/	1 225	N/A	1 225	1,00	C	/	2 450
IE	ALB	AN05N	Atún blanco del norte	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	2 891 010	2 743 260	2 938 449	107,12 %	195 189	/	C (6)	/	195 189
LV	HER	3D-R30	Arenque	Aguas de la Unión de las subdivisiones 25-27, 28.2, 29 y 32	4 253 000	6 135 144	6 138 817	100,06 %	3 673	/	C (6)	/	3 673

LV	SPR	3BCD-C	Espadín	Aguas de la Unión de las subdivisiones 22-32	29 073 000	28 618 753	28 635 182	100,06 %	16 429	/	C (°)	/	16 429
NL	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la Unión y aguas de Noruega de la subzona 4 al norte del paralelo 53° 30' N	51 717 000	50 896 907	51 002 687	100,21 %	105 780	/	/	/	105 780
NL	WHB	8C3411	Bacaladilla	división 8c y subzonas 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO	/	/	12 235	N/A	12 235	1,00	/	/	12 235
PL	HER	1/2-	Arenque	Aguas de la Unión, de las Islas Feroe y de Noruega y aguas internacionales de las subzonas 1 y 2	593 000	1 226 015	1 329 820	108,47 %	103 805	/	/	/	103 805
PL	MAC	2CX14-	Caballa	Subzonas 6 y 7 y divisiones 8a, 8b, 8d y 8e; aguas de la Unión y aguas internacionales de la división 5b; aguas internacionales de la división 2a y las subzonas 12 y 14	1 649 000	4 724 236	5 185 187	109,76 %	460 951	/	/	/	460 951
PT	ALB	AN05N	Atún blanco del norte	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	2 273 970	1 638 457	1 595 315	97,37 %	-43 142 (°)	N/A	N/A	635 513 (°)	635 513 (°)
PT	ALF	3X14-	Alfonsinos	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las subzonas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14	164 000	155 278	158 601	102,14 %	3 323	/	A (°)	/	3 323
PT	BET	ATLANT	Patudo	Océano Atlántico	3 058 330	3 058 330	3 069 582	100,37 %	11 252	/	C (°)	/	11 252
PT	HKE	8C3411	Merluza	división 8c y subzonas 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO	2 614 000	1 996 154	2 135 737	106,99 %	139 583	/	C (°)	/	139 583
PT	SWO	AS05N	Pez espada	Océano Atlántico, al sur del paralelo 5° N	299 030	299 030	309 761	103,59 %	10 731	/	/	/	10 731

-
- (¹) Cuotas de que dispone un Estado miembro en aplicación de los Reglamentos pertinentes sobre posibilidades de pesca, después de tener en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), las transferencias de cuotas de 2019 a 2020 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3) y el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, o la reasignación y deducción de las posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo.
- (²) Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por 1,00.
- (³) Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y siempre que la sobrepesca supere el 10 %.
- (⁴) La letra «A» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca consecutiva en los años 2018, 2019 y 2020. La letra «C» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.
- (⁵) Cantidades restantes del año o los años anteriores.
- (⁶) No puede aplicarse un coeficiente multiplicador adicional porque la sobrepesca no supera el 10 % de los desembarques permitidos.
- (⁷) Debe deducirse de la zona de gestión del lanzón 3r.
- (⁸) Dado que el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96 no es aplicable a la población ALB/AN05N, esta cantidad no utilizada no puede utilizarse para reducir la mitad restante de la deducción prevista para 2021.
- (⁹) A petición de Portugal, la deducción de 1 271 026 kg prevista para 2020 a causa de la sobrepesca en el año 2019 se distribuirá de manera homogénea a lo largo de dos años (2020 y 2021).
-